



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 170
RADICADO N° 2020-00299-00

Conforme a la petición formulada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado de conformidad con el Art. 1781 del C. Civil en armonía con las reglas señaladas en el Art. 598 del C.G.P., accederá a decretar las cautelas solicitadas de los bienes denunciados como gananciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los siguientes bienes objeto de gananciales: *i)* el bien inmueble ubicado en la Carrera 80 B # 18 – 55 de Medellín-Antioquia, distinguido con la matricula inmobiliaria número 001-144147; *ii)* el bien inmueble ubicado en la Calle 73 # 48– 21 Primer piso, Edificio Calle P.H. Urbanización Santa María de Itagüí-Antioquia, distinguido con la matricula inmobiliaria número 001- 883621; *iii)* el bien inmueble ubicado en la Calle 73 # 48–19 Segundo Piso, Edificio Calle P.H. Urbanización Santa María de Itagüí-Antioquia, distinguido con la matricula inmobiliaria número 001- 883622; y *iv)* la cuenta de ahorros Bancolombia N° 105-971117-35, cuyo titular es LUIS IGNACIO CALLE GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.502.093.

En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que se sirva inscribir el embargo que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias números 001-144147, 001- 883621 y 001- 883622.

En igual sentido, oficiar a BANCOLOMBIA S.A. a fin de que pongan a órdenes de este Despacho los dineros que se encuentren en la Cuenta de Ahorros N° 105-971117-35, de la cual es titular LUIS IGNACIO CALLE GONZÁLEZ, C.C. 70.502.093, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del Art. 598 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6859a50a63a0e7ff8a20bcd0edc69655323626b3b3f2efde3a8bb624742a4925

Documento generado en 26/03/2021 01:02:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>